

Legajo 76

42

33

20-52

Proposición de Parinas
sobre la libertad de comercio de
tabaco.



24





1
Señor

In^{co} Fran. Antonio Lindo, familiar y Notario del
Santo Oficio, y D. Vicente Cardona, Verinero de la
Ciudad de Barinas en la Capitanía General de
Caracas, Diputado de su Muncipal Cabildo, Justicia
y Regimiento A. S. R. P. de V. M. con el mas
fiel y firme rendimiento dicen: Que noticiaron sus Con-
ciudadanos de que venian que para ir a estos
Reynos a negocios propios, pidieron a los ex-
ponentes admitieren esta Diputacion a efecto de
presentar a los P. del trono de V. M. el mas
Reverente obsequioso sacrificio de su inextin-
guible amor e inmutable lealtad, con sus
humildes votos y sinceras deprecaciones, que
aquella Ciudad y sus habitantes dirigen al
todo Poderoso por la importante y preciosissima
vida, salud, y felice prosperidad de V. M. y su
Augusta Real Familia.

Avisi mismo encargaron a los expo-



menter, entre otras cosas, promovieren el co-
nocimiento de la situacion actual de lo
Habitantes de aquel Pais; la importancia
de este, y principalmente el Comercio en
que afianzan su subsistencia y bien estar.

La Ciudad de Barinas fundada en el
año de 1577 por el Capitan D.ⁿ Fran.^{co} de
Caceres, tiene al Norte la de Caracas, de
donde dista 130 leguas: Al Sur la Pro-
vincia de Cumanacoa, cuya Capital se halla
distante 170 leguas: Al Oen-Noriente Mo-
nacabo a 120 leguas, y al Este la Guaya-
na a 200 leguas. Los Caminos por tierra
son una parte del año intranviables, y
en las demas muy penosos; pero la comu-
nicacion por los Rios S.^{to} Domingo, Apure,
y Orinoco hasta Guayana, es sumam.^{te}
facil y poco costosa en todos tiempos; de
manera que aunque Barinas y su te-
rritorio dista mas de cien leguas del Mar
deve considerarse como Puerto por su feli-
cissima situacion a orillas del dho Rio S.^{to}
Domingo que desagua en Apure, y este en
Orinoco siendo todos navegables.



todos los Recursos de la Provincia para pagar las contribuciones Reales y procurarse los efectos que necesitavan de Europa se reducen á Ganaderia y á el cultivo del tabaco á que tienen singular inclinacion los Habitantes. Aunque lejos del Mar, y con caminos casi intransitables, la proporcion de navegar por los Rios les facilita la extraccion de aquel fruto. Pero por un principio de Administracion equivocada, no menor funesto al N. Henaris que á el verdadero interes del Estado, no solo se les ha prohibido la extraccion, sino tambien el Comercio absoluto, de que, si no se Remedia, Resultará infaliblemente el abandono del cultivo, la disminucion de las Rentas de la Corona, la decadencia de la navegacion, y acaso el exterminio total de la Provincia.

Bien conocen los Diputados Exponentes que de todas las Rentas de V. M., ninguna es menor onerosa á sus Pueblos, ni cuya Recaudacion traiga menor inconveniente que la del Tabaco; pero este como todos los principios generales tienen sus excepciones. El tabaco en Parícuti, Nutria, y Guayana es el primer principio de la subsistencia: deve considerarse



como el trigo en Castilla, los sedos en Va-
lencia, el Aceyte en Andalucia, y aun mas
que estos frutos en sus respectivas provin-
cias, porque en ellas hay otros Reinos, Si-
ves entancasen; si se estableciere unou ta-
ra fijando para el finco el precio a la
mitad de su verdadero valor; si se espe-
ximennare que unou parte de estos min-
mos frutos que por no ser de la calidad
necesaria no se Recivia, y se quemaba
por los Agentes del mismo finco; si se
carecia de conuigientes de los auxilios
de anticipacion que hace el Comercio ^{de}
el cubiero y Recoleccion; si a causa del
mismo estanco se pagaban mas caros los
efectos de fuera, respecto de carecer de Re-
torno; Nadie desavia de comprehender
que semejante providencia embolvia
la derotacion de los Payres que corrup-
tiendiere y la ruina de la Real Hacienda
da porque cesarian las demas contribucio-
nes, que aunque cada una de ellas sea in-
ferior a la que produciria el tal estanco,
Reunidas exceden infinitam^{te}; ademas de
la decadencia de Potencia y prosperidad que



se convinguiente tendria el Estado.

Esta es una fiel y verdadera Pintura de lo que ha acaecido en Barinas, Nutrias, y Guayana desde que por devocacion para aquellos Varallos y para la Real Hacienda se estableció allí el estanco del tabaco, y se prohibió absolutam^{te} su Comercio, que por fatalidad siempre ha padecido extravas y extorsiones, a que ciertamente deve atribuirse la falta de fomento que pudiexan tener aquellos dilatados y fertiles Payres, con beneficio universal de la Monarquía, y felices progresos de nuestra Santa Fe Católica.

Nada dicen los exponentes que no sea notorio, y se halle enteramente comprobado con los Documentos mas autenticos, de que acompañan Copias legalizadas, reservando en su poder los originales.

Por la Copia N.º 1.º consta que el Rio Oxinoco es la Llave maestra de aquellos vastos terrenos y la Puerta natural para su trafico y navegacion, pues por él, y los demas sus tributarios se comunicá a las nuevas Poblaciones del Parime, alto Oxinoco, y Rio negro hasta la Dominacion Portuguesa, gran parte del Reyno de S. Fe, Provincias de Caranare, Barinas y



Venezuela.

Que la Guayana está situada en el
lugar mas estrecho de dho Rio entre dos Con-
dilleras de Cerro, que mantienen fijo su
caudal, no dándose antes de este preciso pa-
so otro alguno por donde puedan clauder-
tinarse introducirse efectos de ilícito Comer-
cio, ni exportarse frutos en fraude del R.
Exario.

Que por falta de Comercio se hallan sin
fomento aquellas Provincias, naciendo de
aquí la infeliz constitucion de los vasallos,
los cortos progresos de las Misiones, el ocio,
y holgazaneria de las Gentes con abandono
de la agricultura é industria.

Que las Provincias de Guayana y Ba-
xinas no pueden prosperar sin auxiliarse
recíprocamente con su libre y mutuo Co-
mercio por la navegacion de los Rios.

Que el tal qual fomento que oy tiene
la Guayana lo deve al poco tiempo que
logró comerciar con Baxinas, siendo evi-
dente que si no se huviese suspendido el
trafico, seria de mucho mayor ornato y
lucimiento.

Que el tabaco es el



fruto principal de aquellas Provincias; que los
demas no pueden sustentarse sus Habitantes, y que
extinguido el libre uso de las plantaciones, labor,
y beneficio de aquel, lo queda igualmente el
Comercio con ruina de los Vecindarios.

Que el cultivo del tabaco ha sido siempre
el patrimonio de los Pobres, que buscan en su
labor y beneficio con que subvenir a sus nece-
sidades.

Que quando estaba libre otro fruto, los tra-
bajantes habilitarían a todo tiempo a los Labra-
dores anticipandoles sumas considerables con
que lograsen grandes cosechas, lo que no hace,
ni hará la R. Hacienda, pues los Administr.^{es}

no querrán aventurar los Intereses R. expo-
niendolos a las muchas contingencias que pa-
dece la cosecha de este fruto, ya por la incon-
stancia de los tiempos, ya por tanta variedad
de insectos que persequen la planta.

Que es evidente que permaneciendo la Com-
pra y giro del tabaco de cuenta de la R. Hac.^{da}
con exclusion de los Particulares, no queda a
otros otros frutos con que cimentar un Comercio
solido; Por lo qual en vista de las Quiebras
que han tenido se han reparado del trafico



con notable perjuicio de los Pueblos por la
falta y encarecimiento de los Generos de Es-
paña.

Que de Nubias del establecim^{to}. del es-
tanco del tabaco y Extincion de su Com.^o
se han minorado y decaecido las Crecchas,
asi por las limitaciones con que se permiti-
en sus plantaciones, como por carecer los
Labradores de los auxilios y habilitaciones
que Recivian de mano de los Mexcadeses,
que acopiaban dho fruto.

Que quando por intempexie, y otro
caso fortuito se perdian las Labranzas y
Crecchas quedando los Labradores descubiertos
en sus Creditos contrañidos para las d^{as}. e-
mbraxas, ni solo ni los estrechaban, ni mo-
lertaban sus acrehedores por los empreñidos
que á cuenta de dho fruto les hacian, si-
no que los volviañ á habilitar para em-
preñer nuevas labranzas con que desem-
peñarse y subvenir á las urgencias de
sus familias.

Que viendo el tabaco el unico fruto
con que en aquellos Payres puede estable-
cerse Comercio, no viendo libre su maneso



á los Labradores y Mercaderes, se auxiliaban unos
y otros.

Y finalmente que franqueándose la liber-
tad florecerán aquellos Países con manifiesta
ventaja de la Religión, del Estado, y del R. N.
Exercio en particular.

Por la Copia N.º 2 de Certificación de D.
Andrés de Oleaga, Contador oficial Real de la
Provincia de Guayana fecha en 6 de Abril de 1776
se acredita que los tabacos en rama que de
Barinas bajaban allí por los Ríos S.º Domingo,
Apure, y Orinoco eran los derechos que como im-
preciables para su conducción á Maracaibo y
Puerto Cavello, les quedaban repudiados á los
Cosecheros; que se vendían á los Registros de
España con manifiesto beneficio de los mismos In-
tereresados y de la R. N. Hacienda, por los derechos que
se pagaban en Barinas, Guayana y Cadix; que
sin aquella disposición quedaria perdido el
fruto, y se hallarian precisados á omitir su
viembra los mismos Cosecheros, cuyo atraso no
solamente trascenderia á la R. N. Hacienda, y
á la Gente empleada en su labor y beneficio; si-
no tambien á toda la Provincia en general,
por que suprimiendo su navegacion por los



citados Rios, y no estimandore su calidad pa-
ra el Comercio de tierra, paulatinamente
cada uno se desprendiera de este sudor tan
util y necesario a la vida, y no se sabe a
qué genero de trabajo se aplicaria el gremio
de estos varallos Agricolas, que vexia la si-
mora vex las R. Casas sin ingreso, los Habi-
tantes Pobres, y sin aplicacion; y V. M. con
las Provincias de ixtos, y con obligacion de
conservar en ellas sus Puertos fortificados,
mantener tropa, y Miliones, aceptando
para estos indispensables gastos sobre otras
Casas, que tal vex sufren con trabajo los Ri-
pectivos con que se hallan pensionados de-
de su creacion. Concluye este Ministro de-
fando a la prudencia y zelo de otros lo demas
que pudiere producir; y voto añade, que
la venta de dho. tabaco que de Barinas ha-
laban a Guayana no paraba de 25 pesos la
carga de ocho arrobas, de que se podria in-
fexir que no eran de la primera calidad ni
aun de la segunda.

¿ En qué terminos se huviera explica-
do este Ministro zelo de los R. Intereses
de V. M. y del bien de sus Pueblos, y la Cexi-



ficacion que dió en 1776, la huviere formado
despues de las posteriores mutaciones? Los precios
á que hasta agora se han pagado por la Real
Hacienda los tabacos en Pinaros para Comer-
cialor despues de cuenta de V. M. en las Colonias
Estrangeras, ha sido á 12 pesos la Carga de
primera calidad, á 6 la segunda, y los infe-
riores se han quemado.

Nada ha sido mas contrario al Espiritu
de la N.^a Cedula de Establecimiento de la Renta
del tabaco, ni al antiguo y moderno sistema
del Comercio de Indias, que el que se haga este
de Cuenta de V. M. á las Colonias Holanderas
con los enormes perjuicios que quedan indicados,
y privando al Estado de las ventajas que se
esperarian.

En esta N.^a Cedula se exceptua el tabaco
cuna seca que sirve para el Comercio, y la
buena politica exige que ni aun la Verrea por
menor se estanque en los Parages del cultivo,
ya porque los Gastos de Administracion y Mi-
guarda emboberan el producto, ya por la
multitud de exoraciones, vexaciones y crimi-
nalidades que naturalmente se han de cometer,
como en efecto succede, y cuya relacion seria



mui dolosa á los piadosos oydores de V. M.
y de su sabio Ministro.

Paraceia incomprehensible que estas
consideraciones no huvieren sido del debido
peso en la Ymendencia de Caracas, si la
experiencia de todos los Payres y siglos, no
huviere acreditado que en las Aritmetica
del cinco por y por no son quatro, como en
las Numeraria, sino muchas veces uno; y
que el placer de entender la autoridad, y
colocar muchos Empleados para hacerlos
felices á expensas publicas, afusca el conoci-
miento de la mayor parte de los Admin.^{res} de
la Real Hacienda.

¿Qué cosa mas obvia que las imen-
sas utilidades que rendiran al Estado la
libertad del Comercio del tabaco en las Pro-
vincias de Parímar, con sus Partidos de
Nutria y Misagual, y la Guayana? Las
mas ricas minas de carbón Americanas no
pueden entrar en comparacion con las
ventajas del cultivo de aquel fruto.

Por medio del Comercio libre del
tabaco no solo se pueden mantener las
Gentes de otras Provincias, sino tambien



aumentar considerablem^{te}. su Poblacion y
fixar los Indios con este y otros medios de
subsistencia, que á su sombra se fomenta-
ran como el corte de Maderas de Construct^{on}.
y marqueteria, el cultivo de Arboles, Café
y el ramo de Cueros con mayor cria de Ga-
nados.

Considerare por un instante las utilidades
que lograra la R^a. Hacienda. Para adqui-
rir aquellos frutos es menester extraer de
España un valor equivalente en otros de
este suelo y en Generos Nacionales ó Extran-
geros. De la creacion y fabrica de los pa-
meros percibe V. M. considerables derechos
en el mayor producto de las Contribuciones
del Reyno, y tambien de los segundos á su
introduccion en él. En las Colonias subiran
igualmente en proporcion las Contribuciones
por los Diezmos, Derechos de Alcabalas, Almo-
sarifazgo y otros con la introduccion de los
frutos en la Península y su Resportacion
al Extranjero aumentara la Renta de Adua-
nas, y haria nuevas subsistencias para estos



Varallon con el almacenaje, fletes, transpor-
tor, Comisiones &c.

De todos los frutos que producen las
Indias, ninguno es tan importante para
el aumento de la navegacion, que tanto
conviene fomentar para la defensa de
unos y otros Dominios, como el tabaco por
ser el mas voluminoso, y las maderas de
construccion de que abundan las axillas del
Orinoco.

Si se enumerare esta diversidad de
contribuciones en España y en America,
se evidenciara que sumadas impropia-
xian mas que el valor del tabaco que se
exportare, como es facil de comprobar por
lo que xinde a el Erario qualquiera
Pays, cuya existencia dependa de un es-
tablecimiento creador, a cuyo sombra
y expensas subsistan las demas ocupacio-
nes de las Gentes que la habitan.

Las Provincias de Yaxinas y Guaya-
nos, y el territorio de Nutrias, Missonal
y Paraxa no son menos acreedores por



su situacion local, que qualquiera otra
de America o las piedades de V. M. No
distante de los establecim^{to}. Holandeses del
Continente, limitados de los Portugueses, y
de muchas Naciones de Indios Bravos con
tierras fertilissimas, pero habitadas con
de fieras e Insectos devorantes, con muchos
Rios navegables, parece que todo exige el
mayor fomento aun quando fuere necesa-
rio algun sacrificio.

La Ciudad de Parimar ha sido en todos
tiempos el exemplo de la fidelidad, y ha hecho
servicio de consideracion a la Corona. Desde
su fundacion se han mantenido sus veru-
nos con las Armas en la mano resistiendo
las invasiones de los Indios Barbaros. Lo-
graron fundar cinco Parroquias, tres Vice-
parrochias, y varios Pueblos de Misiones,
con lo qual han contenido el belico orgullo
del innumerable Fertilismo que habita aque-
llas barras campinas.

A expensas de Miguel de Schagavia y
otros naturales de Parimar fue descubierta
en 1636 la navegacion de los Rios Apure y



Oximoco hasta las Guayanas y Trinidad,
á pesar de las hostilidades de los Indios.

Sin embargo de su pobreza han ser-
vido aquellos vecinos á V. M. en diversas
ocasioner á sus expensas con gente y Armas
para auxiliar las Plazas de Maracaybo,
Gibraltar, y Guayana quando fueron in-
vadidas por los Enemigos en 1666, 1673, y
1677.

Tambien lo han hecho con considerable
cantidades pecuniarias en 1649, 1706,
1711, y 1781; como igualmente han con-
tribuido para la fortificación de la
Barra de Maracaybo; para la pacifi-
cacion de los Indios Moriloner; y para
la Redificación de las Carceles de Santo
Domingo.

Estos servicios de Barinas, el dis-
tinguido que contraxo ultimamente
en haver repelido el fuego de la Rebelion
de S. Fe, que los sedicioros huvieran
sin esta Mitencia introducido en las
Provincias de Caracas, sobre que V. M.
mandó se le diesen gracias con la



mas benignas expresiones en N. Orden de 10
de Agosto de 1783, han animado á aquellos
Ciudadanos y á los Diputados exponer á
acercarse á los P.^s el trono de V. M. con la
mas humilde confianza á obtener de su so-
berana piedad el remedio de los males que
padecemos, y por las consideraciones de venia-
bilidad y utilidad del Estado que se han expues-
tar.

Suplican Vnolidam.^{te} á V. M. se digne conceder la
libertad del Comercio del tabaco con entera
abolición del Estanco en las Provincias de
Barinas y sus Partidos de Nutria y Mi-
lagual, Petacara y la Guayana; pues obse-
randa esta gracia, y la que en Exped.^{tes} repa-
rado solicitaban sobre exención de Goven-
no en la Ciudad de Barinas con independ.^a
del de Maracaibo, al qual está sujeta, are-
guran á V. M. que antes de pocos años lo-
grarán aquellos Paises un aumento de
prosperidad increíble: la navegacion, la
agricultura y la industria Nacional
han grandes progresos; y el Estado con-
servará en la extracción de los tabacos



para Holanda y el Norte, un manan-
rial inagotable de Xiquexan, que está pro-
ximo á perderse sin poderlo jamas recu-
perar si los Consumidores del tabaco de
Maximas se acostumbraban por falta de
este á el de las Colonias - Anglo - Ameri-
canas, pues es evidente que el gusto de
este Genero depende del uso y la costum-
bre.





